

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de abril de 1982.-

Visto lo informado a fs. 1 por el Director del Centro de Detención Judicial y lo manifestado en las actuaciones que anteceden por el señor Próspero / German Fernández Alvariano;

Que de los mismos términos de la presentación de este último no surge la existencia de irregularidad alguna en los procedimientos empleados por las autoridades del Centro de Detención para proceder al desalojo de quien se negaba abandonarlo al término del / arresto disciplinario que allí cumplía;

Que tampoco proporciona dicha / manifestación elementos suficientes, respecto de un objeto personal que dice haberle sido sustraído, como para / efectuar la denuncia a que obliga el art. 164 del Código de Procedimientos en Materia Penal (art. 229 y ccs. del citado cuerpo legal) o como para adoptar alguna medida de / índole administrativa con relación a las autoridades o / al personal del Centro de Detención Judicial, ello sin / perjuicio de que el señor Fernández Alvariano ocurra ante quien corresponda, conforme a lo que establecen los arts. 155 y siguientes del citado código procesal,

SE RESUELVE:

Archivar sin más trámite este expediente.

////////////////////

////////////////////

Comuníquese al Centro de Detención Judicial. Notifíquese.-

Adolfo R. Gabrielli
ADOLFO R. GABRIELLI

Sebastián F. Rosa
SEBASTIÁN F. ROSA

Gustavo S. Guastavino
GUSTAVO S. GUASTAVINO

Cesar Black
CESAR BLACK

Carlos A. Renom
CARLOS A. RENOM